

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Suspende veda y fija cuota erizo
Regiones de Los Lagos y Aysén, 2018



SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA
DEL RECURSO ERIZO EN ÁREAS Y PERIODO QUE
INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE
SEÑALA.

DECRETO EXENTO N° 528

SANTIAGO, 21 DIC. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 291 de 1987 y el Decreto Exento N° 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos mediante Acta de Sesión N° 05/2018, e Informe Técnico CCTB N° 10/2018, C.I. SUBPESCA N° 11.521 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 294/2018, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 294/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el Decreto Supremo N° 291 de 1987 y mediante Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso erizo **Loxechinus albus**, en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que rige entre el 15 de octubre y el 15 de enero de cada año, y entre el 16 de enero y el 1 de marzo de cada año, respectivamente.

2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado exceptuar de la citadas vedas biológicas y asimismo, establecer una cuota de captura para el recurso erizo **Loxechinus albus**, en el área marítima correspondiente a la Región de Los Lagos y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.



- Sub Pesca
(C/Ext)

4.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión e Informe Técnico citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota antes citada.

5.- Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2019, ambas fechas inclusive, la vigencia de la veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, establecidas mediante Decreto Supremo Nº 291 de 1987 y Decreto Exento Nº 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento Turismo, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Los Lagos y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Artículo 2º.- Fijase para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2019, ambas fechas inclusive, una cuota de captura de 330.000 unidades del recurso erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en el área marítima de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de talla mínima de 7 centímetros de diámetro de testa, según lo prescrito en el D.S. Nº 291 de 1997, ya individualizado, fraccionada de la siguiente forma:

Región - Zona	Cuota (unidades)
Región de Los Lagos	300.000
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	30.000
CUOTA GLOBAL	330.000

Artículo 3º.- La cuota autorizada se registrará por las siguientes reglas:

- a) Imputarla a la Cuota Biológicamente Aceptable que resulte de la evaluación de stock de esta pesquería para el año 2019.
- b) Los remanentes de esta cuota estival podrán ser extraídos una vez que se agote la cuota de captura para la temporada 2019, en el marco del plan de Manejo de las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Zonas Contiguas, hasta el 14 de octubre de 2019.
- c) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

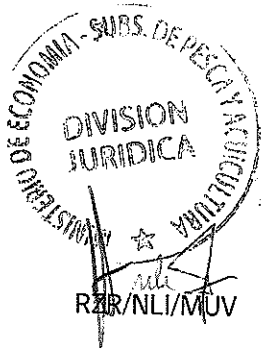
Artículo 4º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda.

Artículo 5º.- Se exceptúa de estas medidas de administración a las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos establecidas en dichas regiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

EDUARDO RIQUELME PORTILLO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura